



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 052-2013-CD-OSITRAN

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 043-2013-GS-GAL-OSTRAN de la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nº 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos);

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, Dichos lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del contrato de concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2013-CD-OSITRAN del 15 de julio de 2013, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en relación al acceso a zonas restringidas por parte del personal de INDECOPI;

Que, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de Vistos, que analiza la interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del numeral 7.1 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917, y el literal d) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 470-13-CD-OSITRAN de fecha 19 de agosto de 2013;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Interpretar de oficio el literal 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en los siguientes términos:

“Cuando el literal 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión señala que el personal de INDECOPI no requiere autorización de acceso a zonas restringidas, se refiere a que INDECOPI no tendrá acceso a las zonas restringidas, por cuanto realiza sus labores en la zona pública.

Sin perjuicio de ello, INDECOPI y el Concesionario podrán realizar las coordinaciones necesarias a efectos de permitir el ingreso de su personal a la zona de embarque, a fin de dar atención a los reclamos de los usuarios, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a las normas de seguridad vigentes.”

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 043-2013-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como del Informe N° 043-2013-GS-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo
OSITRAN

Reg.Sal N° 23299-2013

500: Para sermi' de Consejo Directivo.



INFORME N° 043-2013-GS-GAL-OSITRAN

Para: **WILLIAM BRYSON BUTRICA**
Gerente General (e)

De: **JEAN PAUL CALLE CASUSOL**
Gerente de Asesoría Legal

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión

Asunto: Interpretación de Oficio del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en relación al acceso a zonas restringidas por parte del personal de INDECOPI.

Fecha: 14 de agosto de 2013



I. OBJETO

- 1. El objeto del presente informe es interpretar el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en relación al acceso a zonas restringidas por parte del personal de INDECOPI.

II. ANTECEDENTES

- 2. Con fecha 14 de febrero del año 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante el MTC), y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante el Concesionario o LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 3. Mediante Carta N°0030-2013/OOCI/INDECOPI recibida el 08 de febrero del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI solicita a OSITRAN llevar a cabo una supervisión no programada al AIJCH para verificar el cumplimiento del Anexo 10 del Contrato de Concesión por parte del Concesionario LAP, a efectos de permitir a los funcionarios de INDECOPI el libre acceso a las áreas restringidas (zonas de embarque) del aeropuerto, permitiendo así el normal ejercicio de las funciones de INDECOPI en materia de defensa y protección a los consumidores.
- 4. Mediante Oficio N° 049-2013-PD-OSITRAN, la Presidencia remite el Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, donde se proporciona el detalle de la información solicitada mediante Carta N°0030-2013/OOCI/INDECOPI respecto a la aplicación del Contrato de Concesión, así como las acciones tomadas por OSITRAN en el marco de su función supervisora respecto de las obligaciones del concesionario.
- 5. Mediante Carta N° 0096-2013/OCI-INDECOPI recibida el 07 de mayo de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI solicita la revisión del Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, señalando que se requiere facilitar la labor que INDECOPI realiza en el AIJCH.



6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-CD-OSITRAN del 15 de julio de 2013, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en relación al acceso a zonas restringidas por parte del personal de INDECOPI, de conformidad con lo recomendado en el Informe N° 034-2013-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Supervisión.
7. Con Oficio Circular N° 044-13-SCD-OSITRAN, notificado con fecha 17 de julio de 2013, OSITRAN remitió copia de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-CD-OSITRAN tanto al MTC como a LAP.
8. Mediante Carta s/n, recibida por OSITRAN el 7 de agosto de 2013 (Registro N° 21755), LAP remite su opinión respecto al procedimiento de interpretación iniciado de oficio.

III. ANÁLISIS

9. Según lo señalado en el objeto del presente Informe, se evaluarán los siguientes puntos:



- A. Marco jurídico de la interpretación del Contrato de Concesión.
- B. Reglas de interpretación del Contrato de Concesión del AIJCH.
- C. Marco contractual.
- D. Comentarios presentado por el Concesionario
- E. Evaluación.



A. Marco jurídico de la interpretación del Contrato de Concesión:

10. El inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917¹, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.



11. Al respecto, el inciso d) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN², Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación; pudiendo ser parte de la

¹ Ley N° 26917.-

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

(...)"

² REGO

"Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

d) Ejercer la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las ENTIDADES PRESTADORAS realizan sus actividades de explotación. Dicha interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

(...)"



interpretación, el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

12. Con relación a los criterios de interpretación de los actos jurídicos, entre los cuales se encuentran los contratos, el Código Civil ha establecido diferentes criterios de interpretación³. De igual modo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos), en cuyo ítem 1 se establece que los mismos "(...) tienen por objeto establecer los principios que serán de aplicación en los casos en que se interprete los contratos de concesión (...)".
13. Sobre el particular, el ítem 6.1 de los Lineamientos establece que:

"Interpretar un Contrato de Concesión es descubrir su sentido y alcance. (...) Entre los principales métodos de interpretación de disposiciones contractuales se aceptan: el método literal, que se limita a declarar el alcance que surge de las palabras empleadas en el contrato, sin restringir (...) su alcance. El método lógico resuelve qué quiso decir el punto interpretado, quiere saber cuál es el espíritu de lo pactado. El método sistemático, por comparación con otras cláusulas, busca atribuirle sentido ubicando principios o conceptos que hayan sido establecidos en el propio contrato. (...)

Finalmente, en el caso en que un determinado aspecto comprendido dentro del ámbito del contrato no hubiese sido definido por éste, se aplicará supletoriamente el marco regulatorio vigente. En este supuesto, si el marco regulatorio presentará un vacío normativo respecto del tema materia de análisis también es válido recurrir a la Analogía. La analogía significa completar o integrar un vacío normativo aplicando a un caso concreto no previsto, en este caso, por el Contrato de Concesión ni por el marco regulatorio, normas similares y/o principios generales del Derecho. En tal sentido, el mecanismo de integración se podrá aplicar siempre que no hubiese una previsión contractual, ni una norma aplicable supletoriamente; en ningún caso se podrá crear una obligación no contenida ni comprendida dentro del ámbito del Contrato de Concesión".

[El subrayado es nuestro]

14. De otro lado, el numeral 6.1 de los Lineamientos, prevé que "OSITRAN pueda interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917)". Es en este sentido que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-CD-OSITRAN del 15 de julio de 2013, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en relación al acceso a zonas restringidas por parte del personal de INDECOPI.

B. Reglas de interpretación del Contrato de Concesión del AIJCH:

15. La Cláusula Primera del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

³ Artículo 168.- Interpretación objetiva

El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.

Artículo 169.- Interpretación sistemática

Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 170.- Interpretación integral

Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.

"Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o Secciones" se deberá entender efectuada a anexos, apéndices, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones aeroportuarias en el Perú."

16. De otro lado, el numeral 24.12 del Contrato de Concesión del AIJCH⁴ describe los criterios de interpretación que se aplican en relación al mismo. Así, dicho numeral establece lo siguiente:

"24.12 Interpretación del Contrato: El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

1. El presente Contrato que incluye sus anexos
2. Las circulares
3. Las Bases
4. Los anexos a las Bases."

[El subrayado es nuestro]

17. En concordancia con ello, Augusto MORELLO⁵ señala que: "En los negocios jurídicos las estipulaciones de las partes no deben interpretarse aisladamente, sino **correlacionarse con el contexto general y el fin económico que persiguen**. Debe investigarse también la voluntad real y todas las circunstancias externas con las que ha podido contar el autor de la declaración, sin que corresponda indagar en pensamiento interno, sino su exteriorización... La forma imprecisa de consignar una estipulación, obliga al juez a interpretarla de acuerdo con la función económica del contrato".

[El subrayado es nuestro]

18. En ese sentido, a la voluntad declarada de las partes debe sumarse una interpretación sistemática de las estipulaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en el numeral 24.12 del Contrato de Concesión.

⁴ 24.12. Interpretación del Contrato: El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

a) El presente Contrato que incluye sus anexos.
b) Las Circulares.
c) Las Bases.
d) Los anexos a las Bases.

⁵ MORELLO, Augusto. Ineficacia y frustración del contrato. Abeledo Perrot: La Plata, 1975, p. 107.



19. Un elemento adicional a tener en consideración para la interpretación del Contrato de Concesión, es que nos encontramos ante un contrato administrativo, que regula la forma en la que LAP realiza las actividades y servicios involucrados en la ejecución del Contrato de Concesión, de manera acorde con las Leyes Aplicables y las competencias administrativas atribuidas con relación a la prestación de los diversos servicios que se lleva a cabo en el AIJCH.
20. Sobre este particular, se ha pronunciado acertadamente Gabino FRAGA al afirmar que "...la regla fundamental de interpretación en los contratos administrativos debe ser la de que, en caso de duda, las cláusulas de aquéllos deben entenderse en el sentido que sea más favorable al correcto desempeño por parte del Estado de la atribución que está comprometida".⁶

En consecuencia, ante la duda respecto de cuál es el real sentido de una estipulación contractual en un contrato administrativo, debe optarse por aquella más favorable a lo que el Estado considere más apropiado para el desarrollo del servicio otorgado en concesión y de los usuarios del servicio.

C. Marco Contractual:

21. El numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión - cláusula que es objeto de interpretación en el presente caso - señala lo siguiente:

"4. INDECOPI

INDECOPI es un organismo público descentralizado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de la defensa del consumidor, la tutela del libre mercado y la protección de las creaciones intelectuales.

Dicha entidad deberá contar con espacios de aproximadamente 15 m2 dentro del Hall Principal del terminal, en las zonas de llegada nacional e internacional, a fin de contar con mostradores, módulos u oficinas.

El personal de estas entidades no requiere autorización de acceso a zonas restringidas."

22. De otro lado, el Anexo 10 del Contrato de Concesión, también contiene disposiciones contractuales vinculadas al procedimiento de interpretación de oficio, siendo las siguientes:

ANEXO 10

"1. Ministerio Público

(...)

Su personal, deberá contar con la debida autorización de ingreso a las siguientes áreas:

- *Hall Principal.*
- *A las áreas de acceso restringido cuando se necesite su intervención.*

⁶ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 33 edición. Porrúa: México D.F., 1994. p. 402.

2. Dirección General de Migraciones y Naturalización

(...)

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones (zona de salida y llegada de pasajeros internacionales denominada como zona de Duty Free) no estando permitido su ingreso a las salas de embarque.

(...)

5. Aduanas

(...)

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegada (salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales y plataforma). Su personal está terminantemente prohibido de ingresar a la zona de salas de embarque de pasajeros y zona de tiendas libres (Duty Free)

6. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

(...)

El personal de esta entidad deberá contar con la debida autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegada, salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales e internacionales y plataforma. Dicho personal no estará autorizado a ingresar a las zonas de las salas de embarque de pasajeros nacionales e internacionales ni a la zona de tiendas libres (Duty Free).

7. Dirección Nacional Contra el Tráfico de Drogas - DINANDRO.

(...)

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en todas las áreas de movimiento de pasajeros y carga.

8. Requisitorias.

(...)

Su personal deberá contar con autorización de ingreso a las siguientes áreas:

- Sala de Ingreso al Espigón Nacional
- Sala de Ingreso al Espigón Internacional

9. Policía Fiscal.

(...)

Esta entidad deberá contar con un área administrativa de 20 m2, no requiriendo acceso a las zonas de seguridad restringida. Su acceso a las áreas restringidas solo deberá autorizarse cuando se necesite su intervención.

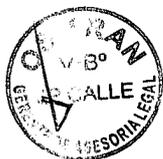
(...)

13. Servicio de Sanidad Aérea Internacional de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud.

(...)

Su personal deberá contar, previa coordinación, con la debida autorización de ingreso a todas las áreas.

14. Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



(...)

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a todas las zonas, de seguridad restringida, relacionadas a las operaciones del Aeropuerto.

15. *Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.*

(...)

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a todas las zonas concesionadas, sin restricción alguna."

23. Asimismo, otras disposiciones contractuales vinculadas al procedimiento de interpretación de oficio, son las siguientes:

"24.4 Ley Aplicable. Este contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes."

Numeral 1.17 del Anexo 14

"1.17 Sistema de Seguridad

El sistema de seguridad para el Aeropuerto deberá cumplir con todos los lineamientos y recomendaciones actuales y futuras del Perú, OACI, FAA e IATA."

Numeral 1 del Anexo 4

"1. Seguridad de la Aviación (AVSEC)

Para los fines de operación del Aeropuerto en materia de seguridad aeroportuaria (AVSEC), el Concesionario deberá considerar como base las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (...)

Asimismo, deberá observar el cumplimiento de la legislación nacional vigente relacionada a la seguridad de los Aeropuertos y servicios de seguridad privados, debiendo mantener adecuadas relaciones de trabajo con las Autoridades Policiales, Fuerzas Armadas, CORPAC S.A. y otras entidades gubernamentales y representantes de países extranjeros que tengan relación con la seguridad de los aeropuertos, debiendo otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones en los casos en que sea necesario."



D. Comentarios presentados por el Concesionario.

24. El Concesionario, mediante carta s/n recibida con fecha 7 de agosto de 2013, presenta sus comentarios en relación a la interpretación de oficio del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión. Al respecto, indica que el personal del INDECOPI no requiere contar con una identificación (fotocheck) de acceso a zonas restringidas del Aeropuerto, teniendo en consideración las propias disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como las labores que realiza dicha entidad en el Aeropuerto, las cuales se encuentran orientadas a brindar asesoría y orientación a los usuarios, atención, admisión y resolución de reclamos, realización de audiencias de conciliación y levantamiento de actas relativas a afectaciones de los derechos de los pasajeros. Al respecto, señala lo siguiente:

"A diferencia de lo establecido para el personal de INDECOPI, el propio Anexo 10 del Contrato de Concesión del AIJCh, reconoce expresamente la posibilidad de que ciertas instituciones – evidentemente por las labores y funciones operacionales que realizan –

tengan acceso a determinadas zonas restringidas de nuestro terminal aéreo, como es el caso del personal del Ministerio Público (cuando se necesite su intervención), de la Dirección General de Migraciones y Naturalización (acceso a la zona de salida y llegada de pasajeros internacionales), ADUANAS (acceso a las zonas de control de pasajeros) entre otros. Así, el Contrato de Concesión del AIJCH prevé en concreto a qué áreas y en qué circunstancias nuestra representada debe dar acceso al personal de tales instituciones, precisando – además y en ciertos casos – a qué zonas está terminantemente prohibido el acceso del personal de las instituciones en cuestión (por ejemplo, en el caso del personal de ADUANAS el acceso a la zona de salas de embarque de pasajeros y zonas de tienda).”

25. Asimismo, el Concesionario señala que la estadística de denuncias que INDECOPI habría recibido en zonas de embarque por parte de los pasajeros (700 denuncias), dan cuenta que el personal de INDECOPI no necesitaba haber tenido ingreso a dichas zonas, pues para eventuales reclamos contra proveedores de servicios en dichas zonas, se cuenta con libro de reclamaciones y que, en caso se tratara de un reclamo contra una aerolínea, incluso no haciendo uso del libro de reclamaciones de la misma, los usuarios pueden presentar su reclamo en los módulos de IPERÚ ubicados en la zona de embarque nacional e internacional, en la página web de INDECOPI u otros medios.



E. Evaluación:

26. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033, INDECOPI es un organismo autónomo encargado de:



- a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
- b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
- c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
- d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
- e) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
- f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
- g) Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;
- h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
- i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.



27. Dicha norma señala además que, para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares,



dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la Ley.

28. De otro lado, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, señala que INDECOPI es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en dicho Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas respectivas.
29. Conforme se señala en los antecedentes, el Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI ha señalado que, mediante Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión, se le ha informado que, al indicar el Contrato de Concesión que INDECOPI no requiere autorización para acceso a zonas restringidas, respondería a que su labor no se realiza en dichas zonas y por tanto no habría motivo para emitir una autorización de acceso, al no tener relación con sus actividades. Al respecto, señala que dicho planteamiento no fluye del Contrato de Concesión, pues éste establece que el personal de INDECOPI no requiere autorización de acceso a zonas restringidas y además, su entidad cuenta con más de 700 denuncias registradas en las zonas de embarque por parte de los pasajeros contra distintas aerolíneas, por lo que solicita la revisión del citado informe.
30. Asimismo, indica que la visita inopinada realizada por la Gerencia de Supervisión el día 10 de abril de 2013, debió haber sido coordinada con INDECOPI y no con LAP, a efectos de poder corroborar los obstáculos que tienen que enfrentar los servidores de INDECOPI al acudir en defensa de algún consumidor en la Sala de Embarque.
31. De otro lado, la Gerencia de Supervisión, en relación a los accesos a las zonas restringidas del AIJCH por parte de las entidades del Estado, señala que el Contrato de Concesión establece dos aspectos:

- Cuáles son las autoridades que requieren autorización para ingresar a las zonas restringidas, en razón a que éstas desarrollan sus actividades operacionales dentro de estas zonas restringidas.
- Cuáles son las autoridades u organismos que no requieren autorización para ingresar a las zonas restringidas, en razón a que éstas desarrollan sus actividades operacionales fuera de estas zonas restringidas entre las que se encuentra el INDECOPI, indicando que esto fluye claramente de una interpretación sistemática entre el último párrafo del numeral 4 del Anexo 10 con las demás disposiciones de dicho Anexo y del Anexo 4.

32. Como puede apreciarse, a la luz de lo señalado por el Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI y por la Gerencia de Supervisión, se advierte la existencia de distintas lecturas de lo dispuesto por el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión. Ello se ha dado en atención a la redacción del último párrafo del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual señala que, "El personal de estas entidades no requiere autorización de acceso a zonas restringidas."

33. En efecto, de una interpretación basada en el propio texto de la cláusula en cuestión podría colegirse que INDECOPI podría acceder a las zonas restringidas, sin requerir los permisos de acceso correspondiente, teniendo libre tránsito en el Aeropuerto. Sin embargo, ello no es necesariamente la lectura del Contrato que podría derivarse de una interpretación conjunta y sistemática de las disposiciones contractuales.



34. Es importante reiterar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 24.12 del Contrato de Concesión, la lectura e interpretación de sus cláusulas debe ser realizada teniendo en consideración la totalidad de cláusulas establecidas en el Contrato de Concesión, ello por cuanto las mismas son parte de un único Contrato que regula la relación del Concedente y el Concesionario.
35. De esta forma, la voluntad declarada de las partes se encuentra establecida en el Contrato de Concesión, el cual debe tener una lectura sistemática, teniendo en consideración la totalidad de las estipulaciones consideradas en el contrato, correlacionándose con el contexto general y el fin económico que persiguen.
36. Al respecto, cabe indicar que el Anexo 10 del Contrato de Concesión denominado "Entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", señala la relación de entidades y organismos estatales que operan al interior del AIJCH y las funciones que cada uno de ellos realiza en el mismo, así como sus necesidades administrativas y operacionales, lo cual incluye el metraje del área que les corresponderá y la zona en que se encontrarán ubicados.
37. Como se indicó, dicho Anexo, en relación a INDECOPI, señala lo siguiente:

"4. INDECOPI

INDECOPI es un organismo público descentralizado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de la defensa del consumidor, la tutela del libre mercado y la protección de las creaciones intelectuales.

Dicha entidad deberá contar con espacios de aproximadamente 15 m2 dentro del Hall Principal del terminal, en las zonas de llegada nacional e internacional, a fin de contar con mostradores, módulos u oficinas.

El personal de estas entidades no requiere autorización de acceso a zonas restringidas."

38. Asimismo, de la lectura del Anexo 10 puede apreciarse que para el caso de entidades como el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Dirección General de Migraciones, Aduanas, DGAC, OSITRAN, entre otras, se establece en forma expresa las áreas a las cuales las mismas podrán ingresar, debiendo contarse en todos los casos con la debida autorización del operador del Aeropuerto, es decir, de LAP.
39. Ello, puede constatarse de la lectura de los numerales respectivos del Anexo 10 del Contrato de Concesión, indicados en el punto 22 del presente informe, donde puede apreciarse que se indica expresamente las zonas a las cuales puede ingresar el personal. A manera de ejemplo, cabe mencionar que en el caso del Ministerio Público se indica que su personal deberá contar con la debida autorización para su ingreso al Hall Principal y las áreas de acceso restringido cuando se necesite su intervención, en el caso de la Dirección General de Migraciones se indica que su personal deberá contar con autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones siendo la zona de salida y llegada de pasajeros internacionales, en el caso de Aduanas se especifica que se requiere autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegadas. Cabe indicar que en el caso de la Dirección

General de Aeronáutica Civil – DGAC y OSITRAN, el Contrato indica que su personal puede ingresar a todas las zonas, previa autorización de ingreso.

40. La necesidad de contar con la previa autorización del operador del Aeropuerto para ingresar a las instalaciones consideradas como áreas restringidas responde a las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en los aeropuertos.
41. Al respecto, el numeral 1.17 del Anexo 14 del Contrato de Concesión señala que, el sistema de seguridad para el Aeropuerto deberá cumplir con todos los lineamientos y recomendaciones actuales y futuras del Perú, OACI, FAA e IATA.
42. Asimismo, el Contrato de Concesión contiene el Anexo 4, el cual se encuentra referido a la Seguridad Integral en el Aeropuerto. Así, tal como se señaló en el Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, el Anexo 4 del Contrato de Concesión señala los lineamientos y requerimientos de operación que el Concesionario deberá cumplir en materia de seguridad. Específicamente, sobre la relación del Concesionario con otras entidades gubernamentales, el Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"1. Seguridad de la Aviación (AVSEC)

Para los fines de operación del Aeropuerto en materia de seguridad aeroportuaria (AVSEC), el Concesionario deberá considerar como base las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (...)

Asimismo, deberá observar el cumplimiento de la legislación nacional vigente relacionada a la seguridad de los Aeropuertos y servicios de seguridad privados, debiendo mantener adecuadas relaciones de trabajo con las Autoridades Policiales, Fuerzas Armadas, CORPAC S.A. y otras entidades gubernamentales y representantes de países extranjeros que tengan relación con la seguridad de los aeropuertos, debiendo otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones en los casos en que sea necesario.

(El subrayado es nuestro)



43. De otro lado, es preciso tener en consideración que el numeral 24.4 del Contrato de Concesión se refiere a la Ley Aplicable. Así, dicho numeral señala que el Contrato de Concesión se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes del Perú. En tal sentido, la aplicación del Contrato de Concesión se realiza de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo el concesionario dar cumplimiento a las mismas.



44. Así, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el contrato de concesión ha previsto disposiciones expresas que obligan al Concesionario a cumplir con las leyes aplicables y en materia de seguridad, corresponde cumplir con los lineamientos y recomendaciones que dichas leyes aplicables establezcan.

45. Sobre el particular, el artículo 10° de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil – Ley N° 28404, señala que la seguridad de los aeródromos y aeropuertos de la República es delegada por el Estado Peruano a los Operadores de Aeródromos, entre ellos LAP.

46. La Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, las cuales son un



conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, que regulan los aspectos de orden técnico operativo de las actividades aeronáuticas civiles. Al respecto, la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 107, regula la Seguridad Aeroportuaria. Así, la parte 107.5 de la citada RAP señala que todo operador de aeródromo tiene la obligación de contar con un Programa de Seguridad debidamente aprobado por DGAC. En dicho documento se establecen todas las medidas que deben ser adoptadas por el Concesionario a fin de proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita⁷.

47. De esta forma, el acceso a las zonas restringidas debe ser otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión así como en la legislación aplicable. Es en este marco que LAP ha elaborado el Programa de Seguridad del AIJCH, documento que contiene las medidas que se deben de adoptar para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

48. Asimismo, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, señala lo siguiente:



Artículo 6.- De los organismos e instituciones públicas y privadas que participan en la actividad aeronáutica civil.



6.1 Los organismos e instituciones públicas y privadas que realizan funciones en los aeródromos deben cumplir con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa de Seguridad del Aeródromo y el Programa de Seguridad del Explotador Aéreo.



6.2 La Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC evaluará y aprobará los Programas de Seguridad del Aeródromo así como los Programas de Seguridad del Explotador Aéreo, los cuales serán elaborados por los Explotadores Aéreos y los Operadores de Aeródromos públicos y privados, según corresponda, de conformidad con las regulaciones aeronáuticas peruanas RAP N° 107 - Seguridad Aeroportuaria y RAP N° 108- Programa y Procedimientos de Seguridad de la Aviación para Aeronaves. Para tales efectos, la DGAC verificará que los referidos programas de seguridad no impidan el cumplimiento de las funciones de las entidades del Estado dentro de los aeródromos. (El subrayado es nuestro)

49. De esta forma, el Programa de Seguridad del AIJCH, el cual ha sido aprobado por la DGAC, señala las Autoridades de la Policía Nacional del Perú (PNP), de las Fuerzas Armadas y otros



⁷ Conforme a lo dispuesto por la RAP 107, un acto de interferencia ilícita se refiere a los actos:

- i) De violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave;
- ii) De destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;
- iii) De colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir dicha aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;
- iv) De destruir o dañar las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si dicho acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;
- v) De comunicar a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo;
- vi) Utilizando ilícita e intencionalmente, de cualquier artefacto, sustancia o arma:
 - A) Ejecutar un acto de violencia contra una persona en un aeródromo que preste servicio a la aviación civil internacional, que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte; o
 - B) Destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeródromo que preste servicio a la aviación civil internacional o en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeródromo o perturbe los servicios del aeródromo, si este acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del aeródromo.



Organismos que tienen acceso a las zonas de seguridad restringidas⁸ del AIJCH. Ello responde, entre otros aspectos, al tipo de labores que cada entidad realiza al interior del Aeropuerto.

50. Dicho Programa de Seguridad, también precisa las responsabilidades de las Autoridades de la Policía Nacional del Perú (PNP), de las Fuerzas Armadas y de los otros Organismos antes mencionados, así como las coordinaciones y requisitos que deberán adoptar para poder ingresar a las zonas restringidas del AIJCH.
51. En este sentido, por ejemplo, todo personal policial adscrito a la DIRSAER, que deba realizar funciones en las zonas restringidas del aeropuerto y cuando el explotador aéreo lo merite, deberá coordinar previamente con la Gerencia de Seguridad de LAP para su ingreso a dicha zona, portando para ello la tarjeta de identificación (fotocheck) otorgado por LAP, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la DGAC.
52. Tal como se ha señalado, el Aeropuerto cuenta con planes de seguridad, los cuales requieren el cumplimiento de protocolos de seguridad, tales como la autorización previa del Concesionario para entrar a cualquier área restringida del Aeropuerto. Dichas autorizaciones son requeridas incluso para OSITRAN, dentro de la realización de sus funciones. En el caso de los otros organismos, se establece específicamente a que zonas restringidas podrán tener acceso (sala de embarque, salón de recojo de equipajes, entre otros).
53. El Jefe del Órgano de Control del INDECOPI ha señalado que, de acuerdo a lo dispuesto por el Contrato de Concesión, se le debe permitir el libre acceso a las zonas de embarque a los servidores de la Oficina Local de INDECOPI. Sobre el particular, alegar que los funcionarios de INDECOPI podrían tener "acceso libre" a cualquier zona restringida (una de ellas sería la zona de embarque), sin tener que contar con una autorización previa, implicaría asumir que, ellos, en ningún caso, requerirían obtener un previo permiso o autorización del concesionario, y que podrían ingresar a cualquier área sin distinción, que no tuviera relación con las actividades que realizan, sin cumplir con los respectivos protocolos de seguridad.



54. Sin embargo, lo anterior no se condice con la labor que cumple INDECOPI ya que ésta no se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios ni cumple funciones en materia de seguridad aeroportuaria, como si lo realizan las otras entidades cuyo ingreso se encuentra expresamente estipulado en el Contrato de Concesión, indicándose además en forma expresa, las áreas a las cuales resulta posible acceder.

55. Asimismo, no resulta posible otorgar a ninguna entidad un "acceso libre", en tanto se deben cumplir con los protocolos de seguridad, siendo el Concesionario el encargado de otorgar las respectivas autorizaciones de ingreso, en su calidad de operador del Aeropuerto.

56. Adicionalmente, debe tenerse presente que INDECOPI no se encuentre considerado dentro del Programa de Seguridad del AIJCH para el otorgamiento de tarjeta de identificación (fotocheck) para el acceso a las zonas restringidas. Además, no todas las entidades del estado podrán realizar un ingreso irrestricto a cualquier área del Aeropuerto, puesto que,

⁸ De acuerdo a lo indicado en la parte 107.1 de la RAP 107, la Zona de seguridad restringida es:

Zona de seguridad restringida: Zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo cuyo acceso está controlado para garantizar la seguridad de la aviación civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, los locales de preparación de embarque de equipaje, los depósitos de carga, los centros de correo, los servicios de provisión de alimentos en la parte aeronáutica y los locales de limpieza de aeronaves.



conforme al Contrato y el Programa de Seguridad, existen zonas definidas a las cuales puede ingresar el personal de determinadas entidades.

57. En consecuencia, el Contrato de Concesión ha determinado de forma expresa e inequívoca que todas las autoridades y organismos deberán contar con la autorización respectiva de LAP, a efectos de poder acceder a las zonas restringidas del AIJCH, lo cual ha sido reflejado en el Programa de Seguridad del AIJCH. Para el caso particular de INDECOPI, el Contrato de Concesión contempla que dicha entidad realice la atención al público en el Hall Principal del terminal y en las zonas de llegada nacional e internacional, es decir, en la zona pública.
58. A la luz de lo antes expuesto, queda claro que una interpretación literal del último párrafo del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, no es suficiente en el presente caso, siendo por tanto necesario que se efectúe una interpretación conjunta y sistemática de dicha disposición contractual con el resto de cláusulas contractuales antes aludidas y el marco normativo vigente. Por tanto, se requiere interpretar el Contrato a efectos de dar claridad al texto y hacer posible su aplicación.
59. Así, se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo establecido por el numeral 24.12 del Contrato de Concesión, dicho contrato debe interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. En ese sentido, es necesaria una interpretación concordada entre el numeral 4 del Anexo 10, con los demás numerales indicados en el Anexo 10 en lo referido al acceso a las distintas zonas del AIJCH por las entidades del Estado que operan en el Aeropuerto, así como con lo dispuesto por el numeral 1.17 del Anexo 14 y el numeral 1 del Anexo 4 en lo referido a la Seguridad Aeroportuaria, así como lo señalado por el numeral 24.4 sobre leyes aplicables.
60. De esta forma, de la lectura sistemática del Contrato de Concesión, se aprecia que, en relación al acceso de las entidades del Estado a las distintas zonas del AIJCH, el mismo ha establecido dos aspectos:



- a) Cuáles son las entidades que requieren autorización para ingresar a las zonas restringidas, en razón que estas desarrollan sus actividades operacionales dentro de estas zonas restringidas, siendo en todos los casos necesaria la autorización del concesionario conforme al Programa de Seguridad.
- b) Cuáles son las entidades que no requieren autorización para ingresar a las zonas restringidas, en razón que estas desarrollan sus actividades operacionales fuera de estas zonas restringidas. Dentro de estos organismos se encuentra INDECOPI, el cual realiza sus labores en la zona pública.



61. En consecuencia, de una interpretación concordada de los numerales antes citados, y de estos con las leyes aplicables en materia de seguridad de la aviación civil indicadas en el presente informe, se desprende que la última frase del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión donde se señala que "El personal de estas entidades no requieren autorización de acceso a zonas restringidas" se refiere a que INDECOPI no tendrá acceso a las zonas restringidas, por cuanto realiza sus labores en la zona pública.



62. Sin perjuicio de ello, INDECOPI y el Concesionario podrán realizar las coordinaciones necesarias a efectos de permitir el ingreso de su personal a la zona de embarque, a fin de dar



atención a los reclamos de los usuarios, debiendo el Concesionario dar cabal cumplimiento a las normas de seguridad vigentes.

63. De otro lado, teniendo en consideración que la preocupación del Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI se encuentra orientada hacia las facilidades que requiere el personal de INDECOPI para atender a los pasajeros que realizan denuncias, el día 9 de mayo de 2013 a las 6:40 horas, se realizó una inspección encubierta en el AIJCH en la que se verificó las coordinaciones entre LAP e INDECOPI para su ingreso a la sala de embarque ante la supuesta denuncia de un usuario contra una aerolínea, habiéndose advertido que se otorgó el acceso requerido al personal de INDECOPI previa coordinación y cumpliendo los requisitos de seguridad mínimos para permitir su acceso a las áreas restringidas.

64. Sin perjuicio de ello, OSITRAN se encuentra a disposición del INDECOPI a efectos de coordinar las acciones que correspondan a fin de coadyuvar a que su personal y los usuarios cuenten con facilidades para realizar sus denuncias y proteger los derechos de los consumidores.



IV. CONCLUSIONES

1. El Consejo Directivo de OSITRAN dispuso iniciar de oficio el procedimiento de interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, en tanto se advirtió la existencia de distintas lecturas de lo dispuesto por el citado numeral. Ello se ha dado en atención a la redacción del último párrafo del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual señala que, *"El personal de estas entidades no requiere autorización de acceso a zonas restringidas."*
2. De una interpretación basada en el propio texto de la cláusula en cuestión podría colegirse que INDECOPI podría acceder a las zonas restringidas, sin requerir los permisos de acceso correspondiente, teniendo libre tránsito en el Aeropuerto. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el numeral 24.12 del Contrato de Concesión, dicho contrato debe interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
3. Es necesaria una interpretación concordada entre el numeral 4 del Anexo 10, con los demás numerales indicados en el Anexo 10 en lo referido al acceso a las distintas zonas del AIJCH por las entidades del Estado que operan en el Aeropuerto, así como con lo dispuesto por el numeral 1.17 del Anexo 14 y el numeral 1 del Anexo 4 en lo referido a la Seguridad Aeroportuaria, así como lo señalado por el numeral 24.4 sobre leyes aplicables, vinculadas a la Seguridad de la Aviación Civil.
4. La labor que cumple INDECOPI no se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios ni cumple funciones en materia de seguridad aeroportuaria, como si lo realizan las otras entidades cuyo ingreso se encuentra expresamente estipulado en el Contrato de Concesión, indicándose además en forma expresa, las áreas a las cuales resulta posible acceder. En este sentido, INDECOPI no se encuentre considerado dentro del Programa de Seguridad del AIJCH para el otorgamiento de tarjeta de identificación (fotocheck) para el acceso a las zonas restringidas.
5. De una interpretación concordada de los numerales antes citados, y de estos con las leyes aplicables en materia de aeronáutica civil indicadas en el presente informe, se desprende que la última frase del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión donde se señala que *"El personal de estas entidades no requieren autorización de acceso a zonas restringidas"* se refiere a que INDECOPI no tendrá acceso a las zonas restringidas, por cuanto realiza sus labores en la zona pública.
6. Sin perjuicio de ello, INDECOPI y el Concesionario podrán realizar las coordinaciones necesarias a efectos de permitir el ingreso de su personal a la zona de embarque, a fin de dar atención a los reclamos de los usuarios, debiendo el Concesionario dar cabal cumplimiento a las normas de seguridad vigentes.
7. Ante denuncias de los pasajeros, el personal de INDECOPI viene coordinando con LAP a efectos de permitir el ingreso a la zona del terminal a efectos de recibir las denuncias de los pasajeros. Así, se realizó una inspección encubierta a efectos de verificar dichas coordinaciones, comprobando que se permitió el acceso al personal ante una supuesta denuncia.



- OSITRAN se encuentra a disposición del INDECOPI a efectos de coordinar las acciones que correspondan a fin de coadyuvar a que su personal y los usuarios cuenten con facilidades para realizar sus denuncias y proteger los derechos de los consumidores.

V. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que el Consejo Directivo, en uso de la atribución a que se refiere el Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917, interprete de oficio el literal 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en los siguientes términos:

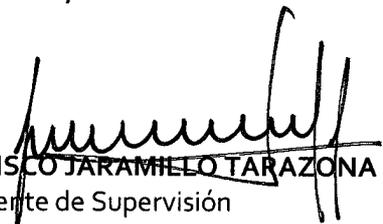
"Cuando el literal 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión señala que el personal de INDECOPI no requiere autorización de acceso a zonas restringidas, se refiere a que INDECOPI no tendrá acceso a las zonas restringidas, por cuanto realiza sus labores en la zona pública.

Sin perjuicio de ello, INDECOPI y el Concesionario podrán realizar las coordinaciones necesarias a efectos de permitir el ingreso de su personal a la zona de embarque, a fin de dar atención a los reclamos de los usuarios, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a las normas de seguridad vigentes."

- Elevar el presente informe para consideración y aprobación del Consejo Directivo de OSITRAN de considerarlo pertinente, a través de la Resolución de Consejo Directivo respectiva, cuyo proyecto se remite adjunto.

Atentamente,




FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Legal

REG.SAL.-13-22629

